

ACUERDOS

Mes: DICIEMBRE 2021

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	13.12.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 063-2021	Reformar los artículos 6, 13 y 69 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado Acuerdo Ejecutivo N° A-018-2009 de fecha 17 del mes de agosto del año 2009.	Firmado
2	06.12.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 060-2021	Autorizar al ciudadano FRANCISCO RENE FLORES BONILLA, en su condición de Director Ejecutivo de la OABI, para que viaje a la ciudad de Sharm el Sheik, Egipto.	Firmado
3	06.12.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 060-A-2021	Autorizar al ciudadano HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO, en su condición de Secretario Privado de la OABI, para que viaje a la ciudad de Sharm el Sheik, Egipto.	Firmado


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO No.-063-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 numerales 2, 11 y 45 establece que, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, las demás que le confiere la Constitución y la Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la profesionalización del recurso humano dentro de la Administración Pública es un proceso continuo que se desarrolla a través del tiempo, de forma coordinada con otras reformas de la gestión pública y que abarca desde la definición del modelo de la Administración Pública, la revisión de su estructura orgánica, la definición de una política salarial y el establecimiento de una carrera administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección al trabajo, por lo que, basados en un sistema de méritos, igualdad de oportunidades a los hondureños para servir en la Administración Pública y la garantía de estabilidad laboral del servidor público, se considera necesario la implementación de instrumentos que dignifiquen y protejan la función pública de los servidores.

CONSIDERANDO: Que los principios fundamentales descritos en los Convenios Internacionales y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 06 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley General de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 16, 116, 118 numeral 2) y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 6, 13 y 69 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. A-018-2009 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos



mil nueve (2009) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el once (11) de septiembre del año dos mil nueve (2009), mediante edición No. 32,012, los cuales deben leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. Para los fines de la Ley...

1. **Administración Pública Centralizada:** Las Secretarías de Estado, sus dependencias y los órganos desconcentrados que le están adscritos.
- 2.- **Acción de Personal:**...
- 3.- **Acuerdo del Poder Ejecutivo:**...
- 4.- **Ascenso:**...
- 5.- **Aumento de Salario:**...
- 6.- **Autoridad Nominadora:**...
- 7.- **Cambio de Servicio:**...
- 8.- **Candidato Elegible:**...
- 9.- **Carrera Administrativa:**...
- 10.- **Cesantía:**...
- 11.- **Clase o Puesto Tipo:**...
- 12.- **Clasificación:**...
- 13.- **Consejo:**...
- 14.- **Concurso o Exámenes por Oposición:**...
- 15.- **Descenso:**...
- 16.- **Despido:**...
- 17.- **Dirección General:**...
- 18.- **Empleado de Confianza:**...
- 19.- **Empleado de Emergencia:**...
- 20.- **Empleado interino:**...
- 21.- **Empleado o Servidor Público:**...
- 22.- **Empleado Regular:**...
- 23.- **Indemnización:**...
- 24.- **Grupo Ocupacional:**...
- 25.- **Ley:**...
- 26.- **Manual de clasificación de cargos:**...
- 27.- **Niveles:**...
- 28.- **Nombramiento:**...
- 29.- **Nomina de Candidatos Seleccionados:**...
- 30.- **Oposición de Antecedentes:**...
- 31.- **Pedimento de Personal:**...
- 32.- **Periodo de Prueba:**...
- 33.- **Permuta:**...
- 34.- **Plan de Remuneraciones:**...
- 35.- **Preaviso:**...
- 36.- **Puesto de Trabajo, Cargo o Empleo:**...
- 37.- **Reasignación o Reclasificación:**...
- 38.- **Reclamo:**...
- 39.- **Régimen del Servicio Civil:**...
- 40.- **Reglamento:**...
- 41.- **Reintegro:**...
- 42.- **Reingreso:**...
- 43.- **Renuncia:**...
- 44.- **Revaloración:**...
- 45.- **Servicio Excluido:**...
- 46.- **Suspensión:**...
- 47.- **Traslado:**...
- 48.- **Vacaciones:**...
- 49.- **Valoración.**"

En el marco del presente Reglamento y de la Ley de Servicio Civil, se considera contrato especial como la modalidad de contratación de personal que complementa la actividad propia de cada institución y que obliga a pagos mensuales, con una duración no superior a 90 días en el periodo fiscal. Dichas contrataciones se harán para cubrir ausencias de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa

vigente como ser: Licencia por enfermedad, maternidad, becas o licencias remuneradas.

"ARTÍCULO 13. Para los fines de los Artículos 3 inciso m) de la Ley y 9 inciso 14) del presente Reglamento, son trabajadores del Estado todos aquellos pagados por medio del sistema de planillas denominado personal por contrato o jornal y que no se encuentran vinculados al mismo bajo la modalidad de un contrato especial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 inciso l) de la Ley.

Aún cuando dichos trabajadores..."

"ARTÍCULO 69.- El computo del plazo..."

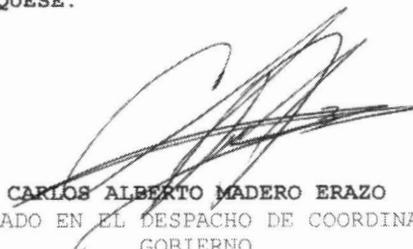
No obstante, los servidores públicos que sean nombrados en un puesto bajo el Régimen del Servicio Civil y que provengan de una relación laboral bajo la modalidad de contrato, jornal o habiendo desempeñado previamente un interinato, el tiempo de servicio prestado se considera como valido para exonerarse del periodo de prueba, debiendo equipararse a lo establecido en el artículo 68 del presente Reglamento con relación a los tiempos de periodo de prueba para cada clase o puesto tipo de conformidad al Manual de Clasificación de Cargos.

En los casos de los servidores públicos que ingresen al Régimen del Servicio Civil provenientes de una relación laboral bajo la modalidad de contrato o interinato, que aún no hayan cumplido con los tiempos de periodo de prueba previamente establecidos, están sujetos a completar el tiempo restante en el cargo para el cual sean nombrados bajo el Régimen del Servicio Civil."

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020




ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 060-2021

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de diciembre del 2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

1. Autorizar al ciudadano **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para que viaje a la ciudad de Sharm el-Sheikh, Egipto, para asistir a la Novena Sesión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del doce (12) al diecisiete (17) de diciembre de 2021.
2. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), financiará de su estructura presupuestaria de viáticos al exterior y otros gastos de viaje, el viatico diario de conformidad con el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo", y el artículo 159, 218 y 219 del Decreto Legislativo N° 182-2020 que contiene el "Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021".
3. La responsabilidad por la liquidación de los viáticos y gastos autorizados en el presente Acuerdo, corresponderá estrictamente a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), de la cual es titular el funcionario autorizado a viajar al exterior.

COMUNÍQUESE.-



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República.

Acuerdo Ejecutivo N° 043-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de Octubre de 2020.

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 060-A-2021

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de diciembre del 2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

4. Autorizar al ciudadano **HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO**, en su condición de Secretario Privado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para que viaje a la ciudad de Sharm el-Sheikh, Egipto, para asistir a la Novena Sesión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del doce (12) al diecisiete (17) de diciembre de 2021.
5. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), financiará de su estructura presupuestaria de viáticos al exterior y otros gastos de viaje, el viatico diario de conformidad con el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo", y el artículo 159, 218 y 219 del Decreto Legislativo N° 182-2020 que contiene el "Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021".
6. La responsabilidad por la liquidación de los viáticos y gastos autorizados en el presente Acuerdo, corresponderá estrictamente a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), de la cual es titular el funcionario autorizado a viajar al exterior.

COMUNÍQUESE.-


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República.

Acuerdo Ejecutivo N° 043-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de Octubre de 2020.


ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA